



CAUSA.

A. Convenciones.

I Definición.

- 1 Qué se entiende por causa? t. 25, n. 456; t. 26, ns. 107-110.
- 2 Crítica de la teoría del Código, t. 26, n. 111.
- 3 Cuándo hay causa ó falta de causa? t. 26, números 112-119.
- 4 Puede servir una deuda natural como causa de una deuda civil en el sentido de que la obligación es válida sin que se observen las formas prescriptas para las donaciones? tomo 26, ns. 116-118. Ver la palabra Donaciones.

II Causa falsa. Cuándo la hay? t. 26, ns. 120-123.

III Causa ilícita, t. 26, ns. 124 y 125.

1 Libertad.

- a* Libertad de industria, t. 26, ns. 140-142.
 - b* Libertad del obrero, t. 26, n. 135-139.
- 2 Orden público y buenas costumbres, t. 26, números 149-156.
 - a* Arrendamiento ilícito, t. 25, n. 65.
 - b* Sociedad ilícita, t. 26, n. 158.
 - 3 Prohibición de la ley, t. 16, ns. 143-148.
 - 4 Represión de los delitos, t. 16, ns. 132-134.
 - 5 Soberanía, t. 16, n. 126.

a Notarios, oficiales ministeriales, asociaciones ilícitas, t. 16, ns. 129-132; t. 26, ns. 159-162.

b Venta de la dimisión de una función pública, t. 26, n. 127.

c Solicitantes, t. 16, n. 128.

IV Consecuencias de la falta de causa, de la causa falsa y de la ilícita, t. 16, n. 157-164; t. 26, n. 158. Ver Sociedad.

V Prueba.

- 1 De la falta de causa, t. 16, ns. 165-168.
- 2 De la causa falsa, t. 16, ns. 169-175.
- 3 De la causa ilícita, t. 16, n. 176.

B. Donaciones y testamentos.

Se aplica la teoría de la causa á las actas á título gratuito? t. 11, n. 506-511.

C. Hijos naturales, hijos adulterinos é incestuosos.

- I Las liberalidades hechas á un hijo natural por testamento ológrafo que lo reconoce son nulas por causa ilícita? t. 11, n. 364.
- II Quid de las liberalidades hechas á un hijo adulterino ó incestuoso? t. 4, n. 169 y 170.

CAUCION MINISTRADA POR EXTRANJEROS.

- 1 Caución *judicatum salvi*, t. 1, n. 439.

CAUCION JURATORIA.

- 1 Usufructuarios en caso de abuso de goce, t. 6, n. 523.

CAUCION MUCIANA.

- 1 Existe todavía en derecho francés? t. 13, número 540.

CAUCION.

A. Caracteres.

Es un contrato accesorio, t. 28, ns. 117-121. De beneficencia, t. 28, ns. 122-125; unilaterales, t. 28, ns. 126 y 127.

B. Condiciones requeridas para la validez de la caución.

I Capacidad. Cuáles son las personas incapaces? tomo t. 28, n. 160.

II Consentimiento.

- 1 Quién debe consentir? t. 28, ns. 150-152.
- 2 El consentimiento debe ser expreso, t. 28, número 153.
 - a* De la recomendación, t. 28, n. 154 y 155.
 - b* La garantía del vendedor es una caución? t. 28, n. 156.
- 3 De la aceptación del acreedor, t. 28, n. 157.
- 4 Prueba del consentimiento, t. 28, ns. 158 y 159.
- 5 Hay casos de presunta caución. La mujer que

- se obliga solidariamente con su marido se reputa caucionante de éste, t. 22, ns. 91 y 98.
- 6 Se reputa caucionante el marido para con su mujer, t. 22, n. 99.
- 7 El tercero que constituye una hipoteca por deuda del deudor es caucionante? t. 27, n. 303; t. 30, n. 461.
- III Una obligación principal, t. 28, ns. 128 y 129.
- 1 Caución de una deuda futura, t. 28, números 130 y 131.
- 2 De una deuda indeterminada, t. 28, n. 132.
- IV Una obligación válida.
- 1 De las obligaciones inexistentes y de las obligaciones nulas, t. 28, ns. 133 y 134.
- 2 Obligaciones nulas por falta de consentimiento, t. 28, ns. 138 y 139.
- 3 De las obligaciones contraídas por incapaces, t. 28, ns. 135, 137, 140, 144-148.
- 4 De las obligaciones naturales, t. 28, ns. 141-143.
- 5 De las obligaciones extinguidas por la prestación del juramento, t. 28, ns. 149.
- C. *Caución convencional, judicial y legal*, t. 28, n. 180.
- I Cuándo es la caución convencional? t. 28, n. 184.
- II De la caución judicial, t. 28, ns. 182 y 183.
- III De la caución legal, t. 28, n. 181. Tienen que dar caución.
- 1 Los enviados á posesión provisional, t. 2, números 170 y 171.
- 2 Los herederos beneficiarios, t. 9, ns. 128-130.
- 3 Los sucesores irregulares, t. 9, ns. 254-256.
- 4 Los usufructuarios, t. 6, ns. 505 y 524.
- IV Calidades que deben tener los caucionantes.
- 1 Calidades generales, t. 18, ns. 185-194.
- a Quid si las condiciones faltan? t. 28, números 195-198.
- b Quid si el deudor no halla quien lo caucione? t. 28, n. 199.
- 2 Calidades de los caucionantes judiciales y legales? t. 28, ns. 200-202.

D. *Efecto de la caución.*

I Los beneficios del caucionante.

1 Beneficio de excusión.

a El caucionante puede renunciarlo. Casos en que puede oponerlo, t. 28, números 203-209.

b Condiciones requeridas para el beneficio, t. 28, ns. 210-213.

2 Beneficio de servicios.

a Principio. Diferencia entre los cofiadores y los codeudores solidarios, t. 28, números 219-221.

b Condiciones, t. 28, ns. 222-226.

c Efecto de la división, t. 28, ns. 237-240.

II Derecho del caucionante.

1 Acción personal del caucionante contra el deudor, t. 28, ns. 231-241.

2 Acción subrogatoria, t. 28, ns. 242-251.

3 Acción de indemnización del art. 2032, t. 28, ns. 263-267.

III Efectos de la caución entre cofiadores, t. 28, números 263-267.

IV Prescripción.

1 El caucionante puede oponer la prescripción aunque el deudor la renuncie, t. 28, n. 214.

2 La interrupción de la prescripción contra el deudor vale contra el caucionante, t. 32, número 151.

3 La interrupción contra el caucionante vale contra el deudor? t. 32, n. 152.

E. *Extensión de la caución é interpretación.*

I Relación de la caución y la deuda principal, t. 28, ns. 160-166.

II La caución es de estricta interpretación, t. 28, números 167-169.

1 Aplicación del principio á la caución limitada, t. 28, ns. 170-173.

- 2 Aplicación á la caución ilimitada, t. 28, números 174-179.

F. Excepciones que el caucionante puede oponer.

- I Excepciones reales y personales, t. 28, ns. 295-301.
 II Excepción *cedendarum actionum* (art. 2037), t. 28, n. 302-321. Ver esta palabra.

G. Extinción de la caución.

- I Extinción directa de la caución, t. 28, ns. 268-271.
 II Extinción de la caución por la extinción de la obligación principal, t. 28, n. 272.
 1 Compensación, t. 18, ns. 423-425; t. 28, números 289 y 290.
 2 Confusión, t. 28, n. 291. Aplicación al caucionante usufructuario, t. 7, n. 59.
 3 Pérdida del beneficio del plazo. El caucionante puede ser perseguido cuando el deudor ha perdido el beneficio del plazo, t. 17, n. 213.
 4 Novación, t. 18, ns. 324-327; t. 28, números 276-283.
 5 Pago, t. 28, ns. 273-275.
 6 Reintegro. Reintegra el caucionante? t. 10, número 612.
 7 Remesa, t. 18, ns. 370, 374, 377 y 378; t. 28, n. 284.
 a Quid de la remesa por concordato? t. 28, ns. 284-288.

CAUCION DE LOS FUNCIONARIOS.

- 1 Los intereses de la caución se prescriben en cinco años, t. 32, n. 447.
 2 En qué crédito recae por privilegio? t. 29, números 517-520.

CAUCION SOLIDARIA.

- 1 Beneficios. Tiene el caucionante solidario los beneficios del caucionante ordinario? t. 28, ns. 206, 225, 262, 280, 304 y 305.
 2 Cofiadores. Puede el caucionante solidario invocar el art. 2033? t. 28, n. 282.

- 3 Comerciante. Efecto de la caución cuando el caucionante solidario es comerciante, t. 28, n. 165.
 4 Compensación. Puede oponerla el caucionante solidario? t. 18, n. 427; t. 28, n. 290.
 5 Excepción. Está regido el caucionante solidario por el art. 2036 ó por el 1208? t. 28, número 297.
 6 Novación, t. 18, ns. 324-327.

CAZA (DERECHO).

- I Derecho real. El derecho de caza puede ser estipulado á título de derecho real.
 II Hecho perjudicial. La imprudencia en caso de caza constituye un hecho perjudicial, t. 20, n. 467.
 III Arrendatario. Tiene el derecho de caza? t. 25, n. 172.
 IV Ocupación (derecho de), t. 8, ns. 439-444.
 V Usufructuario. Tiene el derecho de caza, t. 6, n. 381.

CAZA.

I Ocupación.

- 1 Qué se entiende por caza? t. 8, n. 440.
 2 Cuándo es la caza propiedad del cazador? t. 8, ns. 441-444.

II Responsabilidad del daño causado por los animales de caza, t. 20, ns. 636-638. Ver Responsabilidad.

CEDULA.

Cédulas y obligaciones empleadas para notificar un escrito en materia de prescripción, t. 32, n. 499.

CERCA.

- 1 Deslinde. Una cerca de árboles puede servir de límite, t. 7, n. 429.
 2 Distancia para el plantío de árboles, t. 8, ns. 1 á 6.
 3 Medianería.
 aCuál es la cerca medianera, t. 7, ns. 576 á 581.

- b* Derechos y obligaciones que resultan de la medianería, t. 7, ns. 576-581.
- c* Puede uno de los vecinos obligar al otro á plantar una cerca de árboles medianera? t. 7, n. 585.
- d* O cederle la medianera? t. 7, n. 585.
- e* Puede uno de los vecinos pedir la partición de la cerca común? t. 7, n. 586.

CEMENTERIOS.

- I Medianería. Las paredes de los cementerios no pueden ser comunes, t. 7, n. 510.
- II Servidumbres relativas á los cementerios. Salubridad pública, t. 7, n. 472.

CERCARSE.

- I Derecho de cercarse, t. 7, ns. 440-442.
- II Cerca obligada, t. 6, ns. 497-503. Ver Pared medianera.
- III Pastos. Ver la palabra.

CERTIFICADOR DE CAUCIONANTE.

- I Cauccionante de caucionante, t. 28, n. 129.
- II Queda liberado el certificador cuando el caucionante lo está por la confusión? t. 23, n. 502.

CESION.

- I Abandono. Derecho del tercero detentor en ceder. Formas, plazo, t. 31, ns. 275-283.
- II Condiciones. Quién puede ceder? t. 31, n. 384.
 - 1 Los que son deudores personales no pueden ceder, t. 31, ns. 285-293.
 - 2 El tercero detentor no debe tener capacidad de enajenar, t. 31, ns. 294 y 295.
- III Efectos de la cesión, t. 31, ns. 296-300.

CESION DE ARRENDAMIENTO.

- T. 25, ns. 87-89, 205-213. Ver Arrendamiento de casas B, III, n. 13.

CESION DE BIENES.

- I Cesión. Caracteres, t. 18, ns. 213 y 217.

- 1 Cesión y donación en pago, t. 18, n. 218. Moratoria, t. 18, n. 219.
- 2 Efecto de la cesión. Contrato de unión. Síndico, t. 18, ns. 220 y 222.
- 3 Mandato de vender y liquidar, t. 18, números 223 y 228.
- II Cesión contractual ó voluntaria.
 - 1 Condiciones, t. 18, ns. 229 y 231.
 - 2 Efectos, t. 18, ns. 232 y 233.
- III Cesión judicial, t. 18, n. 234 y 241.
- IV Hipoteca. Puede hipotecar el que cedió sus bienes? t. 30, n. 495.
- V Inscripción hipotecaria. Debe ser renovada hasta la venta, t. 18, n. 227.
- VI Transcripción. La cesión no tiene que transcribirse, t. 29, n. 43.

CESION DE CREDITOS.

A. Cesión.

- 1 Definición. Derechos que pueden ser cedidos, t. 29, ns. 461 y 474.

B. Cómo se transmite la propiedad de los derechos?

I Entre las partes, t. 29, ns. 472 y 474.

- 1 Notificación de la cesión al deudor. No interrumpe la prescripción, t. 32, n. 111.
- 2 Tiene el usufructuario que notificar su título para poseer los créditos en cuanto al deudor? t. 6, n. 415.

II Para con los terceros conforme al Código Civil.

- 1 De los derechos sometidos al art. 1690 y de los derechos que no le están sometidos, t. 24, ns. 475 y 480.
- 2 De la transmisión de créditos, t. 24, números 481 y 506.
 - a* Principio, t. 24, ns. 281 y 283. Notificación, t. 24, ns. 484 y 485. Aceptación, t. 24, ns. 486 y 491.
 - b* Cuándo estas formalidades deben cumplirse? t. 24, ns. 492 y 495.

- c* A qué actas se aplica el art. 1690? t. 24, ns. 496 y 401. Aplicaciones, t. 24, números 502-506.
- 3 Consecuencias de la no observancia de las formalidades del art. 1690.
- a* En cuanto al deudor, t. 24, ns. 507 y 513.
- b* En cuanto á los cesionarios, t. 24, números 518-522.
- c* En cuanto á los acreedores del cedente, t. 24, ns. 516 y 517.
- 4 Derechos de las partes interesadas antes de la notificación ó de la aceptación.
- a* Del cesionario, t. 24, ns. 518 y 522.
- b* Del cedente, t. 24, ns. 523 y 524.
- 5 De la notificación de la transmisión en caso de embargo precautorio, t. 24, ns. 525-528.
- III Ley Hipotecaria. Créditos garantizados por una hipoteca ó un privilegio.
- 1 Las cesiones ó subrogaciones de estos créditos están sometidas á la inscripción, t. 24, números 235 y 238.
- 2 Formas de la publicidad, t. 29, ns. 239-243.
- 3 Consecuencia de la falta de publicidad, t. 29, ns. 244-253.
- 4 De la acción de declaración de créditos, t. 19, ns. 254-266. Ver Inscripción.
- C. Efectos de la cesión.*
- I Cuál es el objeto de la cesión, t. 24, ns. 529-531.
- II Derecho del cedente. Tiene el privilegio del vendedor? t. 29, n. 494.
- III Derecho de los cesionarios, t. 24, ns. 529-531, tomo 31, ns. 8-15.
- 1 Cuándo el crédito está privilegiado, t. 30, números 117-119.
- 2 Puede el deudor oponer al cesionario lo que le debe el cedente? t. 18, n. 428.
- IV Garantía, t. 24, n. 538.
- 1 Garantía de derecho.

- a* Cuándo se debe y cuáles son sus efectos t. 24, ns. 539-549.
- b* Cuándo no se debe, t. 24, ns. 550-553.
- 2 Garantía de hecho.
- a* Cuándo há lugar á esta garantía, t. 24, números 554-561.
- b* Efecto de la garantía de hecho, t. 24, números 562 y 563.
- 3 Prescripción de la acción de garantía, t. 24, n. 564.
- V Novación. Diferencia entre la cesión y la novación, t. 18, ns. 295-297
- VI Subrogación. Diferencia entre la subrogación y la cesión, t. 18, ns. 8, 9, 11-18.
- CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS.
- I Cuándo hay lugar al retiro de la cesión de derechos litigiosos, t. 24, ns. 581-606.
- II Excepción al derecho de retiro, t. 24, ns. 607-610. Ver Retiro litigioso.
- CESION DE DERECHOS SUCESIVOS.
- 1 Equivale á la partición en el sentido del artículo 883, t. 10, ns. 424-431. Ver Cesión de herencia.
- CESION DE HERENCIA.
- I Definición. Naturaleza y efecto de la venta, t. 24, ns. 565-572.
- II Obligaciones del vendedor, t. 24, ns. 573-578.
- III Obligaciones del comprador, t. 24, ns. 579 y 580.
- IV Rescisión por causa de lesión (art. 889), t. 10, números 491-494.
- CHEPTEL (ARRENDAMIENTO DE BESTIAS).
- I Definición y clasificación, t. 26, ns. 83-85.
- II *Cheptel* simple, t. 26, ns. 86-109.
- III *Cheptel* á medias, t. 26, ns. 110-113.
- CIEGOS.
- I Pueden ser testigos en un testamento auténtico? tomo 13, n. 266.

II Pueden testar en forma ológrafo? t. 13, n. 168.

CIRCULARES MINISTERIALES.

I Son actas auténticas en el sentido del art. 1319? tomo 19, n. 106.

CITA EN CONCILIACION.

1 Interrumpe la prescripción. En que sentido? t. 32, ns. 102-105.

CITA JUDICIAL.

I Interrumpe la prescripción, t. 32, ns. 92-101.

CIUDADANOS.

I Testamento auténtico. Los testigos deben ser ciudadanos en el sentido de la constitución del año VIII, t. 13, n. 261.

II Tutela es un cargo público que los ciudadanos franceses sólo pueden llenar? t. 4, n. 366.

CIVIL Y CRIMINAL.

1 En las acciones de reclamación ó de contestación de estado lo civil mantiene en estado á lo criminal, t. 3, ns. 471-473.

CLANDESTINIDAD.

I Vicio de la posesión, t. 32, ns. 286-289.

CLAUSULA PENAL.

A *En las obligaciones convencionales.*

I Cláusula penal.

1 Es necesario una convención. Puede el juez pronunciar una pena sin que haya convención? t. 17, ns. 424 y 425.

2 Naturaleza de la cláusula penal, t. 17, números 426-430.

3 Obligaciones penales y obligaciones convencionales, alternativas y facultativas, t. 17, ns. 431-433 y 230.

4 Cuándo se incurre en la pena? t. 17, números 434-442.

II Derecho del acreedor, t. 17, ns. 443-450.

1 Puede el acreedor pedir la ejecución de la obligación y la pena? t. 17, ns. 458-461.

2 Puede el juez modificar la pena? t. 17, números 451-457.

III Indivisión. Influencia de la indivisión en la cláusula penal.

a Para con los herederos del deudor, t. 17, ns. 462-466.

b Para con los herederos del acreedor, tomo 17, ns. 467 y 468.

B. *En los legados. De la prohibición de atacar los testamentos, t. 11, n. 474.*

I Casos en los que la prohibición es nula, t. 11, números 475-482.

II Casos en los que la prohibición es válida, t. 11, números 483-487.

III Efecto de la cláusula penal, t. 11, ns. 488 y 490.

C. *Cláusula penal en las fundaciones.*

I Puede el testador declarar que subordina la existencia del legado á la condición ilícita que hace? tomo 11, ns. 265-268.

CLAUSULAS (COMUNIDAD CONVENCIONAL).

Véanse las palabras que indican el objeto de la cláusula especialmente: Gananciales, Asociación, Comunidad, Constitución, Empleo, Garantía, Partición, etc.

CLIENTELA.

Puede el médico vender su clientela, t. 24, n. 96.

CODICIA.

I De dónde viene esta plaga social? t. 23, n. 19. Ver Substracción.

CODIGO NAPOLEÓN.

I Abrogación. El derecho antiguo está abrogado por el Código Napoleón, t. 1, introducción, ns. 25-27.

II Codificación.

1 Diversidad infinita del derecho antiguo. Necesidad de D. TOMO XXXIII.—17

- idad de una codificación, t. 1, introducción, ns. 1-8.
- 2 Los proyectos de código presentados bajo la Revolución, t. 1, introducción, ns. 14-16.
 - 3 Trabajos preparatorios del Código Napoleón, t. 1, introducción, ns. 14-16.
 - 4 Código Civil de los franceses y Código Napoleón, t. 1, introducción, ns. 17 y 18.
- III Código Napoleón y la tradición.
- 1 El Código reproduce el derecho antiguo con las modificaciones hechas por las leyes revolucionarias, t. 1, introducción, ns. 19 y 20.
 - 2 Transacción entre las costumbres y el derecho, romano, t. 1, ns. 21 y 22.
 - 3 El derecho de costumbre y el derecho romano, t. 1, introducción, 23 y 24.
 - 4 Necesidad del estudio histórico del derecho t. 1, ns. 28-30. Ver Costumbres y Derecho romano.

CODIGO NAPOLEON. CRITICA.

I Consejo judicial.

- 1 Obligaciones contraídas por los pródigos y los débiles de espíritu no pueden ser reducidas. La jurisprudencia hace la ley, t. 5, n. 371.
- 2 Testamento. Crítica de la facultad de testar concedida á los débiles de espíritu, t. 9, n. 112.

II Divorcio.

- 1 Crítica del divorcio por consentimiento mutuo, t. 3, ns. 273-276.
- 2 Crítica del divorcio admitido como consecuencia de la separación de cuerpos, t. 3, números 198-200.
- 3 Crítica del art. 229, t. 3, ns. 179 y 84, y del art. 295, t. 3, n. 289.

III Donaciones.

- 1 Crítica de las solemnidades, t. 12, n. 222.
 - a La jurisprudencia ha hecho el Código, número 223.

- 2 Donativos manuales. Crítica, t. 12, números 275 y 276.
 - 3 Vacío del Código en materia de concurso de lo disponible, t. 15, n. 342.
 - 4 Revocación de las donaciones por advenimiento de hijos, t. 13, ns. 53-55.
- IV Hijos naturales.
- 1 Filiación.
 - a Pruebas, t. 4, ns. 3, 6, 24 y 15.
 - b Reconocimiento por acta auténtica. Los intérpretes han hecho la ley, t. 4, n. 26.
 - c Indagaciones de la maternidad. Crítica, tomo 4, ns. 109, 111 y 119. Los jueces han hecho la ley, t. 4, n. 117.
 - d Indagaciones de la paternidad. Crítica de la prohibición, t. 6, ns. 88-96.
 - 2 Hijos adulterinos é incestuosos. Crítica, t. 4, ns. 208 y 209.
 - 3 De la incapacidad de recibir hijos naturales ó incestuosos y adulterinos. Crítica, t. 11, número 360.
- V Matrimonio. Crítica de la condición de edad hecha por el Primer Cónsul, t. 2, ns. 281 y 282.
- VI Muebles é inmuebles.
- 1 Crítica al punto de vista de los estatutos, t. 1, n. 120; t. 5, n. 525.
 - 2 Crítica bajo el punto de vista del adagio tradicional *Vilis mobilia possessio*, t. 2, n. 188; t. 5, ns. 66, 5, 220; t. 5, ns. 526 y 529.
- VII Menor. Crítica de la facultad de testar concedida al menor, t. 9, n. 141.
- VIII Obligaciones. Inexistencia y nulidad. Vacío, t. 25, ns. 450 y 463.
- IX Pactos sucesorios. La jurisprudencia corrige la ley t. 16, n. 83.
- X Posesión. Crítica del art. 555, t. 6, n. 263.
- XI Prueba. Crítica de los arts. 1319 y siguientes, t. 19, ns. 175 y 177.

- XII Potestad paterna. Vacío. Los intérpretes hacen la ley, t. 4, ns. 291 y 292.
- XIII Reintegro. Crítica. Los intérpretes hacen la ley, tomo 10, ns. 546 y 547, 556 bis, 573 y siguientes.
- XIV Separación de cuerpos. De los efectos. Crítica. La nueva ley promulgada en Francia, t. 3, ns. 346 y 376.
- XV Testamentos. Crítica del excesivo formalismo del Código, t. 13, ns. 142 y 292.
- XVI Transmisión de la hipoteca legal de la mujer. Fué imaginada por los prácticos para corregir los vicios del Código en materia de hipoteca legal, tomo 31, ns. 322 y 356.

COCHES.

- I La imprudencia de los conductores cuando ocasiona un perjuicio es un cuasidelito, t. 20, n. 468.
- 1 Quid si hay culpa de la persona lesionada? tomo 20, n. 489. Ver Delitos.

COMICOS.

- 1 Tienen el privilegio del art. 19, n. 4 de la Ley Hipotecaria, t. 32, n. 360.

COMERCIANTES.

- I Aprobado ó bueno por. Esta formalidad no es aplicable á los comerciantes, t. 19, n. 254.
- II Cesión de bienes. Comerciante. Abolición de la aprehensión por deudas, t. 18, n. 234.
- III Mujer é hijos de comerciantes. Cuándo son comerciantes? Cuándo son mandatarios, t. 22, n. 112; t. 27, ns. 387-389; t. 28, n. 44.
- IV Mujer comerciante puede hipotecar, t. 30, n. 492. Ver Comerciante.
- V Libros de comercio. Fe que tienen, t. 19, números 337 y 343.
- VI Menor comerciante puede hipotecar, t. 30, números 106 y 107.
- VII Publicidad del contrato de matrimonio de los comerciantes, t. 21, ns. 106 y 107.

COMERCIANTE (MUJER).

- I La capacidad de la mujer comerciante, t. 3, n. 116.
- II Las deudas contraídas por la mujer comerciante entran en el pasivo de la comunidad, t. 22, n. 69.
- III Si la mujer obtiene un concordato el marido estaría obligado á las deudas, t. 22, n. 71.
- IV Si el marido tiene un concordato conservan los acreedores de la mujer su acción por el todo en los bienes de la comunidad? t. 22, n. 72.

COMERCIO.

- I Cosas que están ó no en el comercio, t. 6, número 2.
- II Hipotecas. Los inmuebles deben de estar en el comercio para ser hipotecados, t. 30, n. 192.
- III Arrendamiento. Se pueden arrendar las cosas que no están en el comercio? t. 25, n. 64.
- IV Obligaciones. Las cosas tienen que estar en el comercio, t. 16, n. 76.
- V Venta. Las cosas deben de estar en el comercio, tomo 24, ns. 93-96.
- VI Prescripción.
- 1 Las cosas que no están en el comercio no pueden prescribir, t. 32, n. 221 y 223.
- 2 Pueden las partes derogar ese principio por convención ó testamento? t. 32, n. 224.
- VII Servidumbres legales. Pueden gravar bienes que no están en el comercio. Ver Servidumbres, t. 2, número 1.

COMITENTES.

- 1 Responsabilidad de los comitentes. Ver Responsabilidad del hecho ajeno, t. 1, n. 3.

COMISIONISTA.

- I Las mercancías consignadas á un comisionista están sometidas al privilegio del dador? t. 29, número 422.
- II Privilegio del comisionista, t. 30, n. 153.

COMODATO.

- I Condiciones requeridas para la validez del contrato, t. 26, ns. 455-462.
- II Obligaciones del que pide prestado.
 - 1 Uso de la cosa.
 - a Uso legítimo, t. 26, ns. 453-465.
 - b Uso ilegítimo, t. 26, ns. 466-470.
 - 2 Guarda de la cosa, t. 26, ns. 471-476.
 - 3 Restitución, t. 26, ns. 477-480.
- III Obligaciones del prestamista, t. 26, ns. 481 y 484.

COMUNIDAD DE HECHO.

- I Comunidad.
 - 1 Qué es la comunidad. Crítica de la doctrina de Pothier, t. 26, ns. 432-434; t. 13, n. 5.
 - 2 Comunidad de sociedad, t. 26, ns. 448-450.
- II Derechos y obligaciones de los comuneros comparados con los de los socios, t. 26, ns. 435-444. Ver copropiedad.
- III Fin. Cómo acaba la comunidad? t. 26, ns. 445-447

COMUNIDAD (REGIMEN DE).

A. Nociones generales.

- I Comunidad.
 - 1 Noción del régimen de comunidad, t. 31, números 189-192.
 - 2 Origen de la comunidad, t. 31, n. 147.
 - 3 Régimen dotal y comunidad. Por qué este último régimen es el derecho común, t. 31, números 146-152.
 - 4 Sociedad y comunidad. Diferencias, t. 31, números 193-196.
- II División. Comunidad legal y convencional.
 - 1Cuál es el régimen de los extranjeros casados en Francia y de los franceses casados en el extranjero? t. 31, ns. 198-205.
- III Modalidad. Puede la comunidad ser á plazo ó á condición? t. 31, ns. 206 y 207.
- IV Persona civil.

- 1 Es la comunidad una persona civil? t. 31, número 197.
- 2 Bajo el punto de vista del activo social, t. 31, ns. 210, 211 y 250.
- 3 Bajo el punto de vista del pasivo social, t. 31, ns. 392-394.
- 4 Bajo el punto de vista del derecho de los acreedores, t. 23, n. 87.
- 5 Desde el punto de vista de la administración de bienes comunes, t. 22, ns. 8 y 9.
- 6 Desde el punto de vista de la partición, t. 23, n. 18.

V Cuándo comienza la comunidad, t. 21, ns. 208 y 209.

B. Comunidad legal.

Ver las palabras Aceptación de la comunidad legal, Activo de la comunidad legal, Administración de la comunidad legal, Administración de los bienes de la mujer, Disolución de la comunidad legal, Partición de la comunidad legal, Recompensas y Renuncia.

C. Comunidad convencional.

Ver la palabra.

D. Disposiciones de los arts. 1496 y 1527.

- 1 Disposiciones comunes á la comunidad legal y á la convencional, t. 23, ns. 403-410.

COMUNIDAD A TITULO UNIVERSAL.

- I Nociones generales. Definición. Principio de interpretación, t. 23, n. 389.
 - 1 La comunidad á título universal es una liberalidad? t. 23, n. 390.
 - 2 Diferencia entre la comunidad legal y la universal, t. 23, n. 391.
- II Composición activa y pasiva de las comunidades á título universal.
 - 1 Comunidad de bienes presentes, t. 23, números 392-394.